

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez el presente proceso radicado bajo el número 2020-00168, informando que feneció el termino de traslado de la contestación de la demanda, para lo cual la parte demandante se pronunció frente a la contestación de la demanda. Lo anterior para lo que su señoría estime conveniente provea.

González, 24 de noviembre de 2020


JOSE ELISEO VALOYES SELVEZ
Secretario



JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE GONZÁLEZ. DEPARTAMENTO DEL CESAR.

González, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

2020-00168-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso de alimentos, adelantado por la señora **LUCENITH HORLANDY RÍOS**, quien actúa en nombre propio en representación de sus menores hijas **MARÍA JOSÉ ALVAREZ HORLANDY** y **LINA MARCELA ALVAREZ HORLANDY**, en contra de **JOSÉ EDUARDO ALVAREZ CHURRIO**, para ordenar el trámite a seguir.

Por lo anterior procede el Despacho a señalar el día dos (2) de diciembre del presente año, a las nueve (9:00) de la mañana, para llevar a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams, la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 de Código General del Proceso.

Por otro lado, en virtud de lo establecido en el artículo 392 de Código General del Proceso., se procede a decretar la práctica de las siguientes pruebas solicitadas por las partes, así:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda; y las aportadas en el traslado de la contestación, y que reúnan los requisitos de ley.
2. **DECRETESE** los testimonios de la señora **KARINA ROCIO BARBOSA CASTRO**, y del señor **ADRIAN FELIPE HORLADY RÍOS** para que depongan sobre los hechos de la demanda, para lo cual se fijará para el próximo dos (2) de diciembre

del presente año a las 9:30 y 9:45 de la mañana. Cítese y hágase las advertencias de Ley.

PEDIDAS POR LAS PARTE DEMANDADA:

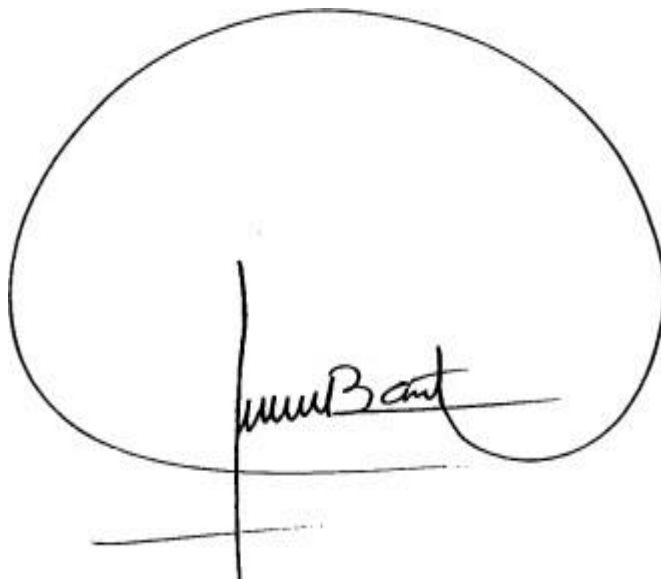
1. Tener como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reúnan los requisitos de Ley.

DE OFICIO:

1. **DECRETAR** el interrogatorio de parte de los señores **LUCENIT HORLANDY RÍOS** y **JOSÉ EDUARDO ALVAREZ CHURRIO**. Cítese y hágase las advertencias de Ley.

2. Testimonio de las señoras **KELLY JHOANA MATEUS CARRILLO** y **ROQUELINA RÍOS RÍOS**, para que depongan sobre los hechos de la demanda, para lo cual se fija para el próximo 2 de diciembre a las 10:00 y 10:30 de la mañana. Cítese y hágase las advertencias de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA

Juez

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez el presente proceso radicado bajo el número 2019-00209, informando que ha fenecido el termino de traslado de la contestación de la demanda, para lo cual la parte demandante se pronunció frente a la contestación de la demanda. Lo anterior para lo que su señoría estime conveniente provea.

González, 24 de noviembre de 2020



JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE GONZÁLEZ. DEPARTAMENTO DEL CESAR.

González, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

2019-00209-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso de alimentos, adelantado por la señora **DEGNE MIGDONIA SANTIAGO RUEDAS**, quien actúa en nombre propio en representación de sus menores hijos **MATHIAS OCHOA SANTIAGO** y **ADERSON OCHOA SANTIAGO**, en contra de **ALET JOSÉ OCHOA GARCÉS**, para ordenar el tramite a seguir.

Para lo anterior, procede el Despacho a señalar el día dos (2) de diciembre del presente año, a las dos (2:00) de la tarde, para llevar a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams, la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 de Código General del Proceso.

Por otro lado, en virtud de lo establecido en el artículo 392 de Código General del Proceso., se procede a decretar la práctica de las siguientes pruebas solicitadas por las partes, así:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda; y las aportadas en el traslado de la contestación, y que reúnan los requisitos de ley.

2. DECRETESE los testimonios de la señora **ANA JESÚS RUEDAS GARCÍA**, y del señor **YEIDER YAMIT SANTIAGO RUEDAS** para que depongan sobre los hechos de la demanda, para lo cual se fijará para el próximo dos (2) de diciembre del presente año a las 2:30 y 2:45 de la tarde. Cítese y hágase las advertencias de Ley.

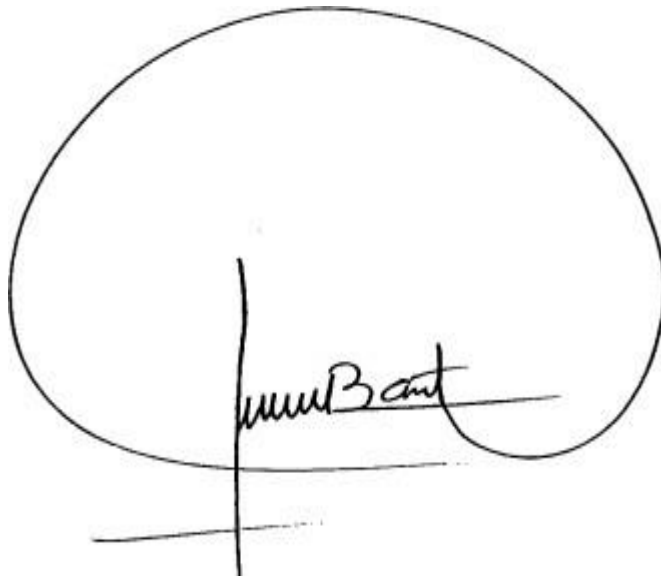
PEDIDAS POR LAS PARTE DEMANDADA:

1. Tener como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reúnan los requisitos de Ley.

DE OFICIO:

1. **DECRETAR** el interrogatorio de parte de los señores **DEGNE MIGDONIA SANTIAGO RUEDAS** y **ALET JOSÉ OCHOA GARCES**. Cítese y hágase las advertencias de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Bastos', is written over a large, hand-drawn oval. A vertical line extends downwards from the signature, passing through the oval and ending below it. A horizontal line is drawn across the oval, intersecting the vertical line.

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA

Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ, CESAR.

González, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 20-310-40-89-001-2020-00226-00

El Doctor FREDY ALONSO QUINTERO JAIME, quien actúa como endosatario en procuración para el cobro de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO “COOPIGON”, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de FABIO Y TERESA DELGADO CORONEL.

Comoquiera que el endosatario en procuración para el cobro de la entidad demandante, subsanó en debida forma la demanda, del título valor arrimado a la demanda, se desprende que el mismo reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, y los exigidos en el artículo 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de González - Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENASE a los señores **FABIO Y TERESA DELGADO CORONEL**, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, a la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO “COOPIGON”**, las siguientes sumas así;

- FABIO DELGADO CORONEL

OCHOCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$860.612.00) por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 16 de octubre de 2020, fecha en que se inició la mora, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

- FABIO Y TERESA DELGADO CORONEL

UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$1.530.877.00) por concepto de capital, más los intereses remuneratorios desde el 19 de agosto de 2020 al 16 de octubre de 2020, más intereses moratorios causados desde el 17 de octubre de 2020, fecha en que se

inició la mora, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

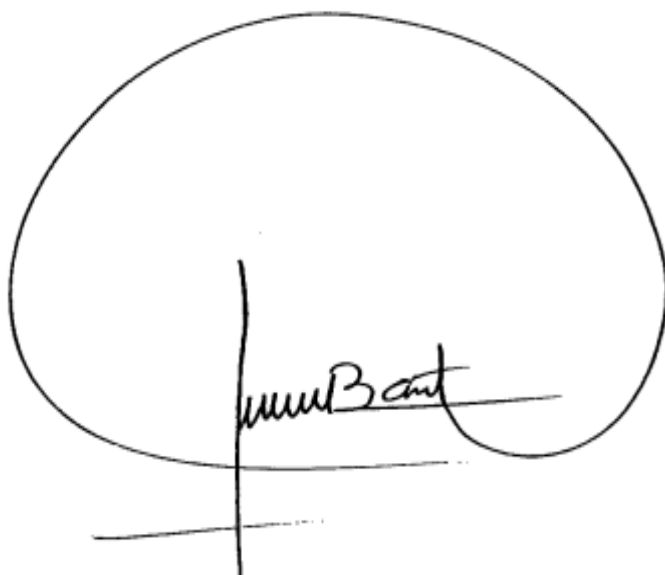
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los señores **FABIO Y TERESA DELGADO CORONEL**, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: DÉSELE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: Se requiere a la parte demandante para que las comunicaciones y demandas allegadas a este Despacho Judicial sean remitidas desde el correo electrónico reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados "URNA", so pena de no ser tramitadas, tal como lo dispone el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y reiterada en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el mes de abril de 2020.

QUINTO: El Doctor **FREDY ALONSO QUINTERO JAIME**, actúa como endosatario en procuración para el cobro de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOPIGON"**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA

Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ, CESAR.

González, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 20-310-40-89-001-2020-00227-00

El Doctor FREDY ALONSO QUINTERO JAIME, quien actúa como endosatario en procuración para el cobro de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO “COOPIGON”, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de JESÚS ANIBAL YARURO DELGADO.

Comoquiera que el endosatario en procuración para el cobro de la entidad demandante, subsanó en debida forma la demanda, del título valor arrimado a la demanda, se desprende que el mismo reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, y los exigidos en el artículo 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de González - Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENASE al señor **JESÚS ANIBAL YARURO DELGADO**, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, a la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO “COOPIGON”**, la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$2.447.096.00)** por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 16 de octubre de 2020, fecha en que se inició la mora, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al señor **JESÚS ANIBAL YARURO DELGADO**, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

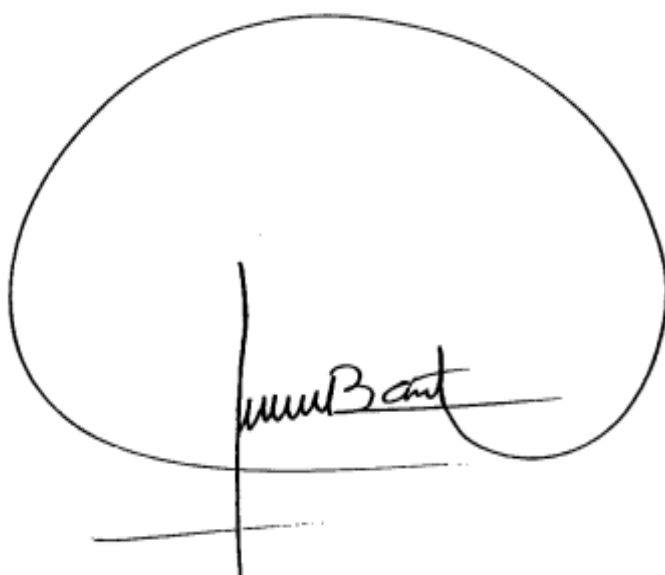
TERCERO: DÉSELE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: Se requiere a la parte demandante para que las comunicaciones y demandas allegadas a este Despacho Judicial sean remitidas desde el correo electrónico reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados “URNA”, so

pena de no ser tramitadas, tal como lo dispone el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y reiterada en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el mes de abril de 2020.

QUINTO: El Doctor **FREDY ALONSO QUINTERO JAIME**, actúa como endosatario en procuración para el cobro de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO “COOPIGON”**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez